

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMISIÓN Y RECARGA DE TARJETAS DE COMIDA PARA EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL, AAI

1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AAI (AIReF) tiene como misión velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público y el análisis de las previsiones económicas. El cumplimiento de esta misión se realiza a través de la emisión de informes, opiniones y estudios, en los términos previstos por la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la AIReF.

En el marco de los beneficios sociales que la AIReF ofrece a sus empleados, se incluye una ayuda destinada a cubrir de forma parcial el gasto de comidas durante sus jornadas laborales. A tal fin, es preciso tramitar un expediente de contratación para poder disponer de tarjetas de comida y sus correspondientes recargas.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se describen pormenorizadamente las especificaciones del servicio de emisión y recarga de tarjetas de comida que la AIReF precisa.

La determinación del precio se ha realizado mediante el análisis de precios de mercado del sector, aplicando la metodología de análisis de costes. El precio recoge dos partidas:

- Una partida calculada según el valor unitario de 11,00 € por recarga diaria realizada en cada tarjeta. La cantidad máxima de recargas de comida es de 9.880, resultantes de calcular un máximo de 3 recargas por persona y semana para 67 personas y 40 semanas anuales, después de descontar vacaciones, días de asuntos particulares y festivos, y de prever una bolsa de recargas de 1.840 destinada a aquellas personas que, por motivos laborales, superen el número inicialmente previsto y referenciado anteriormente. El importe máximo de las recargas realizadas es de ciento ocho mil seiscientos ochenta euros (108.680,00 €).
- Un porcentaje, no superior al 1%, por gastos de emisión: mil ochenta y seis euros con ochenta céntimos (1.086,80 €). El IVA aplicable a los gastos de emisión es de doscientos veintiocho euros con veintitrés céntimos (228,23 €).

Por tanto, el importe total del contrato asciende a ciento nueve mil novecientos noventa y cinco euros con tres céntimos (109.995,03 € IVA incluido).

Con independencia del sistema de determinación del precio, y respecto al 1% de los gastos de emisión, se encuentra desagregado por conceptos, lo que permite a las empresas que licitan contar con la información necesaria para poder presentar sus ofertas.

Costes por conceptos del porcentaje de los gastos de emisión

a) Costes directos

Se incluyen los gastos directos, que comprenden tanto los costes de personal asociados a la ejecución del contrato como los costes de adscripción al contrato de los medios materiales que deba utilizar el adjudicatario.

Se ha estimado, de acuerdo con criterios de mercado, que dichos costes suponen el 87,5% del presupuesto, lo que hace un total estimado de 950,95 € (sin IVA) durante toda la vigencia del contrato.

No procede el desglose de los costes salariales, de conformidad con la doctrina reiterada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en sus Resoluciones 633/2019, 659/2019 y 1333/2019, que señala que la obligación de desglosar los costes salariales no se aplica a los contratos de suministro ni a los de obras, y tampoco a todos los contratos de servicios, sino solo a aquellos en que se dan las siguientes circunstancias:

1. El coste de los salarios de las personas empleadas en la ejecución del contrato forma parte del precio total del contrato porque el precio se fija por unidades de trabajo y tiempo;
2. La ejecución de la prestación es a favor de la entidad contratante, que la recibe directamente; y
3. Los costes salariales son los principales, y estos son los de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato solo a favor de la entidad contratante.

b) Costes indirectos

Se incluyen los gastos de la sede de la entidad, personal de la empresa que indirectamente tenga relación con el servicio, material de oficina, gastos financieros, seguros, tributos de los que la empresa adjudicataria deba responder, así como el margen empresarial sobre los costes del contrato.

Se ha estimado, de acuerdo con criterios de mercado, un porcentaje máximo del 6,5% del presupuesto, lo que implica una previsión de 70,64 € durante toda la vigencia del contrato.

c) Beneficio industrial

Se ha estimado, de acuerdo con criterios de mercado, un porcentaje del 6% del presupuesto, lo que implica una cantidad de 65,21 € durante toda la vigencia del contrato.

d) Impuesto sobre el Valor Añadido

A la cantidad resultante de la suma de los apartados anteriores hay que añadir el 21% de IVA.

e) Desglose del presupuesto base de licitación (respecto al 1% de los gastos de emisión):

<i>Concepto del coste</i>	<i>Importe en euros</i>
Costes directos	950,95
Costes indirectos	70,64

Beneficio industrial	65,21
IVA	228,23
IMPORTE TOTAL	1.315,03

2.-INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La AIReF no dispone de recursos ni de personal especializado para acometer estas labores, por lo que es necesario contratar este servicio con una empresa que cuente con profesionales con conocimientos y experiencia en tareas de emisión y recargas de tarjetas de comida.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

El procedimiento de adjudicación empleado es el abierto simplificado, conforme a lo previsto en el art. 159.1 de la Ley 9/2017, tomando en consideración criterios de valoración cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La elección de estos criterios se justifica en el hecho de que el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares define con precisión todas las características técnicas del servicio a prestar.

Por tanto, dado que los aspectos técnicos del servicio están perfectamente definidos, la utilización de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas pretende atender a una mejor relación calidad-precio.

4.-JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA EMPLEADA PARA LA VALORACIÓN DEL CRITERIO PRECIO

La fórmula recogida en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es una función lineal (recta) decreciente y se ha elegido por considerar que permite un tratamiento más equitativo entre ofertas económicas similares, toda vez que no otorga puntuaciones muy distantes entre ellas cuando las diferencias de precio ofertadas son pequeñas.

Esta fórmula respeta los principios de igualdad, transparencia, objetividad y no discriminación y concurrencia, que deben presidir las licitaciones públicas, toda vez que: (i) todos los licitadores son tratados de la misma forma y su esfuerzo económico es compensado por igual; (ii) la fórmula no es compleja y da una idea muy aproximada a los licitadores de la puntuación que se va a asignar a su oferta económica; y (iii) no incorpora aspectos subjetivos y no es discriminatoria, al aplicarse de forma general a todos los licitadores

Por otra parte, esta fórmula viene empleándose desde hace años en las licitaciones de contratos de servicios de, entre otros, los siguientes Organismos y Departamentos ministeriales: Tribunal de Cuentas, Comisión Nacional del Mercado de Valores, y Ministerio de Economía y Competitividad.

5.-APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

El expediente de gasto por un importe máximo de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (109.995,03 €), comprende el valor de la emisión de las tarjetas

y recargas de comida de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (108.680,00 €) más MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.086,80 €) correspondientes al 1% de gastos de emisión, más DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (228,23 €) del 21% de IVA de los gastos de emisión, se imputará a los créditos consignados en los Presupuestos de Gastos de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal de los ejercicios 2025 y 2026, Programa 931Q, subconcepto 162.01, para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2025.

Este contrato es de tramitación anticipada, quedando sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD
INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL, AAI
P.D. (Res. 28/07/2014)
EL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL

Fdo. Diego Pérez Martínez